



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0416 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 JUL. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-050581-2018 de fecha 13/06/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ELISEO ROLANDO CERSSO CASTILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3353 de fecha 16 de Mayo del 2018; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 25133/2018.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 31 de Julio del 2017, don **ELISEO ROLANDO CERSSO CASTILLA**, formula un escrito solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 375 de fecha 06 marzo del 2012, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Informe Técnico N° 699-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 04 de Marzo del 2018, se concluye: "Que la Resolución N° 375 de fecha 06 de marzo del 2012, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve en su Artículo 2 Declarar Fundado la Reconsideración interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 seguido por don **ELISEO ROLANDO CERSSO CASTILLA**, sobre el cálculo del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; al respecto debo precisar que la N° 28111 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", norma de mayor jerarquía que la resolución administrativa N° 3712-2010; prohíbe los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3353 de fecha 16 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve: "**DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición planteada por don **ELISEO ROLANDO CERSSO CASTILLA**, profesor por Horas, JLS. 30 Horas de la Institución Educativa "Julio C. Tello", de la Urb. San Joaquín -Ica, (...); asimismo, ratificar lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010". Asimismo, se entrega la R.D.R. N° 3353-2018 al administrado el día 18 de mayo del 2018 (Folio 05)

Que, con fecha 22 de Mayo del 2018, don **ELISEO ROLANDO CERSSO CASTILLA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3353 de fecha 16 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que la decisión que contiene la Resolución impugnada sea elevado a su superior jerárquico y declare Nula y ordene que se reconozca su derecho a la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Integra o Total.

Que, mediante el Informe Legal N° 158-2018-DRE/OAJ de fecha 11 de Junio del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1395-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 12 de Junio del 2018, se remite los Expedientes N° 25133/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, con las facultades y competencias del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4º del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)**".



Que, conforme se establece en el numeral 1 del Artículo 211 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", sobre la Nulidad de Oficio dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 de la misma Ley, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, se dispone: "En cualquier de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Asimismo, en el numeral 2 del mismo Artículo se establece que. "La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

Que, la Administración está sujeta al principio de legalidad, ya que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Por lo que debe aplicarse el Artículo 211 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", en caso que la autoridad administrativa quiera dejar sin efecto la Resolución que el mismo ha expedido, cumpliendo con los plazos establecido y la tramitación que corresponde a la autoridad competente, bajo la responsabilidad de la autoridad administrativa para ejecutar la Resolución que no ha sido declarado nulo.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 375 de fecha 06 de marzo del 2012, declara Fundada el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **ELISEO ROLANDO CERSSO CASTILLA** contra la R.D.R. N° 3712/2010 que declara improcedente la petición sobre el Recalcular de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total y no con la Remuneración Total Permanente. **POR LO QUE NO SE PUEDE ENTENDERSE**, como un Acto Valido, la misma Autoridad Administrativa emite una Resolución Directoral Regional N° 3353 de fecha 16 de mayo del 2018, que declara improcedente la petición planteada por don **ELISEO ROLANDO CERSSO CASTILLA**, que solicita que se cumpla con la R.D.R. N° 375-2012 y ratificando la R.D.R. N° 3712-2010 cuando ha sido declarada Nulo y resulta por la R.D.R. N° 375-2012.

Que, en merito a las disposiciones establecidos en los párrafos anteriores la Resolución Directoral Regional N° 3353 de fecha 16 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, no puede ratificar la R.D.R. N° 3712-2010, cuando esta ha sido impugnado con el Recurso de Reconsideración y resuelta por la R.D.R. N° 375-2012 declarando Fundado dicho Recurso dejando sin efecto la R.D.R. N° 3712-2010; por lo que se debe declarar Nulo la Resolución Directoral Regional N° 3353 de fecha 16 de Mayo del 2018, ya que la misma autoridad administrativa, no puede dejar sin efecto o declarando nulo la resolución que es de la misma jerarquía.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

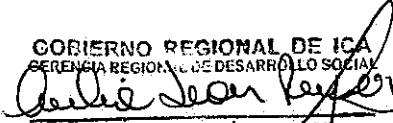
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, la Resolución Directoral Regional N° 3353 de fecha 16 de Mayo del 2018; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, se le devuelve los Expediente Administrativo N° 25133-2018, para que la Dirección Regional de Educación de Ica, lo tramite de acuerdo a su competencia bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumplir con lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 375 de fecha 06 de marzo del 2012 que declara Fundada el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **ELISEO ROLANDO CERSSO CASTILLA** en contra de la R.D.R. N° 3712/2010 que declara improcedente la petición sobre el Recalcular de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total y no con la Remuneración Total Permanente. Asimismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, a la efectividad de dicho pago, estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL